



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00645-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PACIFICA P.H, y en contra de BANCOLOMBIA S.A.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 03 de septiembre de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

“...3. Teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 82 del C.G del P, debe allegar nuevamente la demanda y poder, dirigiendo al juez competente, puesto que en el allegado se observa que va dirigido a los Juzgados Civiles de Medellín.

4. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, puesto que no se observa que haya sido aportado. ...”

Con el fin de subsanar dicho requisito, el 08 de septiembre de 2021, la parte activa allega escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, en el cual no se observa que el poder se haya aportado en debida forma, puesto que la profesional del derecho no aportó el poder autentico acorde como lo dispone el C. G. del P, ni aportó constancia de que el poder se haya conferido por medio de mensaje de datos, acorde como lo dispone el decreto 806 del 2020.

De igual manera, no se observa el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pese a ser requerido no pue allegado.

Por lo anterior se concluye sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 168
fijado hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd39d969a918cf63b49d6ba2730bda05156f6c9a0907633c235f60e79998964d**
Documento generado en 24/09/2021 12:54:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>